Domicilio Social:
Plaza de las Cortes, 2.28014 Madrid
Teléfono 91 330 85 85
www.ges.es
ges@ges.es

ASISTENCIA EN VIAJE

Mod. 1553

PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA NUESTRA CENTRAL PERMANECE ABIERTA A SU SERVICIO LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO

TELEFONOS

Desde España:

900 101 399

Desde otros países:

34 91 393 90 30

C.I.F. A28008712.Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Hoja M89609,Tomo 5477, Folio 1
Clave C0089 Registro de Entidades Aseguradoras (DGSyFP)

SUMARIO

Pág.

1 DISPOSICIONES PREVIAS/DEFINICIONES 5

2 GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS 6

2.1. Transporte o repatriación sanitario de heridos y enfermos 6
2.2. Transporte o repatriación de los Asegurados 6
2.3. Transporte o repatriación de menores 7
2.4. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización 7
2.5. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero 7
2.6. Convalecencia en un hotel 7
2.7. Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes 7
2.8. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar 8
2.9. Transmisión de mensajes 8
2.10 Envío de medicamentos 8
2.11. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales 8
2.12. Demora en la entrega de equipajes 8
2.13. Pérdida y daños de equipaje 8

3 GARANTÍAS RELATIVAS A LOS VEHÍCHULOS Y SUS OCUPANTES 10

3.1. Remolcaje 10
3.2. Ayuda técnica en carretera 10
3.3. Rescate 10
3.4. Prestaciones a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por accidente, avería 11
3.5. Prestaciones a los Asegurados en caso de robo del vehículo 11
3.6. Transporte o repatriación del vehículo accidentado, averiado o robado 11
3.7. Traslado del Asegurado para recoger su vehículo reparado 11
3.8. Envío de chofer profesional 12
3.9. Envío de piezas de recambio 12
3.10. Obtención y envio de duplicado de llaves en el extranjero 12
3.11. Defensa jurídica automovilística en el extranjero 12
3.12. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero 12

4 GARANTÍAS RELATIVAS AL EQUIPAJE 13

5 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN 13

6 CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS 14

5.1. Resumen de normas legales 15
5.2. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable porelconsorciodecompensaciónde seguros 16

DISPOSICIONES ADICIONALES 17

1 DISPOSICIONES PREVIAS/DEFINICIONES

El presente contrato de seguro se rige por la legislación aplicable en España y en concreto por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio), sus normas complementarias, de desarrollo, o las que en su día las sustituyan; así como por lo convenido en las Condiciones Particulares, Generales y Especiales o por cualquier otro documento acordado por las partes.

Mediante este contrato, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos en las garantías siguientes **siempre que el asegurado solicite los mismos a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia a 24 horas de Asitur:**

900 101 399 (teléfono gratuito para llamadas desde España)

34 91 393 90 30 (a cobro revertido desde el extranjero)

A efectos de esta Póliza de Seguro se entiende por:

Asegurador: ASITUR, S.A. que asume la cobertura de los riesgos de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo.

Tomador del Seguro: Es la persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato.

Asegurado: La persona física, con residencia fija en España, que figuren en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Póliza: Es el documento que contiene las Condiciones Generales y Particulares del contrato.

Validez: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España y residir habitualmente en él.

Domicilio: A efectos de esta modalidad de asistencia en viaje, se considerará domicilio el que se encuentre debidamente recogido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Valor Venal: Se considerará Valor Venal el valor en venta en España del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Valor de reparación: Se entiende como tal el importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesarios para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del siniestro sufrido. Cuando fuese necesario y sólo a efecto de esta modalidad, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del siniestro.

Gastos de estancia en hotel: Estos gastos se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.

Ámbito territorial: Las garantías de este seguro cubren, en cuanto a la asistencia a personas se refiere en el mundo entero, siendo válidas para unos u otros países según el grupo escogido.

Los grupos de países son los siguientes:

Grupo I: España.

Grupo II: Continente europeo.

Grupo III: Resto del mundo.

Para la asistencia a vehículos, las garantías serán válidas únicamente en Europa.

Se excluyen en todo caso, aquellos países que aún reflejado en el Grupo contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente.

Entrada en vigor y duración del seguro:

El contrato de seguro entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares siempre que la póliza haya sido firmada y satisfeca la prima. Antes del comienzo de la validez de la póliza, podrá cancelarse ésta. Una vez comenzado el período asegurado, no se restituirá la prima en ningún caso. La duración será la especificada en las Condiciones Particulares.

Pago de la prima:

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. En todo caso, si la prima no ha sido satisfecha, antes de que se produzca el siniestro, ASITUR queda liberada de sus obligaciones.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o hubiera quedado extinguido conforme al párrafo anterior, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día que el tomador del seguro pague la prima.

2 GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Ámbito territorial:

Estas garantías serán válidas tanto en España como en el resto del mundo.

En España, a más de 25 km. del domicilio del asegurado (10 kms. en los territorios insulares).

1.1. Transporte o repatriación sanitario de heridos y enfermos

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el asegurado organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del asegurado, el asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden

al equipo médico del asegurador.

1.2. Transporte o repatriación de los asegurados

Cuando en aplicación de la cobertura otorgada en la garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los asegurados y ello impida al resto de los asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

1.3. Transporte o repatriación de menores

Si el asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía 1.1 viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el asegurado, a fin de acompañar a los niños en e regreso a su domicilio.

1.4. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un período superior a 5 días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

En el extranjero, en caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia hasta **50 euros** por un día y por un período máximo de 10 días.

1.5. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, el asegurado necesitara asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.

c) Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en España es de 600 euros y de 6.000 euros en el Extranjero.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por Asitur a las percepciones que tenga derecho el asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por otro régimen al que estuviera afiliado.

1.6. Convalecencia en un hotel

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del asegurador, el asegurado enfermo o herido no puede regresar a domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el asegurador organizará y tomará su cargo los gastos de estancia hasta un importe de **50 euros** por día y un máximo de 10 días.

1.7. Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes

En caso de defunción por causas no intencionales del asegurado, el asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

El asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaran al asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

1.8. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

1.9. Transmisión de mensajes

El asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, los asegurados tuviesen necesidad de enviar.

1.10. Envío de medicamentos en el extranjero

Cuando el asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el asegurado a la entrega del mismo.

1.11. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de robo de equipajes y efectos pesonales, el asegurador prestará asesoramiento al asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio.

1.12. Demora en la entrega de equipajes

En los equipajes facturados en viajes en vuelo regular, si la compañía aérea demorase su entrega más de 12 horas, Asitur se hará cargo de los gastos de elementos de primera necesidad hasta un máximo de **90 euros** por asegurado contra presentación de factura y justificante de la demora expedido por la compañía aérea.

En ningún caso, esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por pérdida y/o robo del equipaje.

1.13. Pérdida y daños de equipaje

Si en el transcurso de un viaje facturado o los efectos personales contenidos en el mismo, se pierden definitivamente o sufren un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la Empresa transportista o por robo, ASITUR garantiza el pago como indemnización de hasta **30 euros** por objeto y hasta un máximo de **300 euros**.

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida, mediante el justificante facilitado por la Empresa Transportista, si la pérdida fuere debida a ella, o en caso de robo por la denuncia formulada ante la autoridad competente. En ambos casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados o perdidos.

Queda excluido el hurto y simple extravío, así como el dinero y las joyas, los documentos y el equipaje u objetos personales dejados en vehículos o en tiendas de campaña.

Exclusiones de las garantías relativas a las personas:

- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización ocurridos en España.
- Los tratamientos de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.
- Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquel.
- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de persona en mar, montaña o desierto.
- Los siniestros causados por dolor del asegurado, del tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el asegurado.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o no declarados oficialmente.
- Los siniestros que tengan por causa las irradicaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

Exclusiones de las garantías relativas al equipaje:

- Daños y pérdidas resultantes del extravío, olvido o canje de los

objetos asegurados.

- Dinero en efectivo, billetes de banco, títulos, valores, billetes de viaje, sellos postales y colecciones.

- La rotura de objetos frágiles, tales como objetos de vidrio, porcelana, mármol, espejos fundios, objetos de barro, etc., a menos que la rotura provenga de un caso de fuerza mayor: robo, agresión, incendio, colisión, descarrilamiento, embarcamiento.

- Los siniestros ocurridos cuando el equipaje se encuentre depositado dentro de un vehículo automóvil, sin vigilancia.

- Los siniestros causados por dolo del asegurado, del tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el asegurado.

- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o n declarados oficialmente.

- Los siniesros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

- Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

3. GARANTÍAS RELATIVAS A LOS VEHÍCULOS Y SUS OCUPANTES

Ámbito territorial

Estas garantías serán válidas en España, en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

3.1. Remolcaje (desde el km. 0 del domicilio)

En caso de accidente o avería que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolcaje hasta el taller más próximo que pueda realizar la reparación, y hasta un límite de **120 euros (acumulado total durante el período contratado).**

3.2. Ayuda técnica en carretera

Cuando el vehículo se encontrase fuera del término municipal del domicilio del asegurado y fuera posible efectuar en el mismo lugar en que se encuentre una reparación de urgencia, entendiéndose por tal la que realizada en un tiempo no superior a una hora permita la circulación del vehículo por sus propios medios, el asegurador organizará y tomará a su cargo el pago de la misma, hasta el límite de **90 euros (acumulado total durante el período contratado).**

El coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir queda a cargo del asegurado

3.3. Rescate (desde el km.0 dem domicilo)

El asegurador organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o de ser remolcado, hasta el importe máximo de **90 euros (acumulado total durante el período contratado).**

3.4. Prestaciones a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por accidente, avería

a) Gastos de estancia en un hotel: Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo del constructor, el asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos hasta **50 euros** por día y asegurado y hasta un máximo de 2 días.

b) Transporte o repatriación de los asegurados:

Si la inmovilización del vehículo fuese superior a 48 horas y la reparación comportará más de 8 horas, según baremo del constructor, y siempre que el asegurado no hiciera uso del apartado a) anterior, el asegurado organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los asegurados hasta el destino de su viaje si el costo no supera al del regreso a domicilio. Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los asegurados de un vehículo de alquiler.

3.5. Prestaciones a los asegurados en caso de robo del vehículo

Las prestaciones descritas en la garantía anterior serán de aplicación si el vehículo fuese robado y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

3.6. Transporte o repatriación del vehículo accidentado, averiado o robado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 5 días, o en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio el asegurador organizará y se hará cargo de:

a) Los gstos de transporte del vehículo hasta el domicilio:

Si el Valor Venal del vehículo asegurado, antes del accidente, averío o robo fuera inferior al valor de reparación en España, el asegurador se hará cargo solamente de los gastos de abandono legal del vehículo en el lugar donde se encuentre.

b) Los gastos de pupilaje o custodia que, se hayan producido por la intervención del asegurador en relación al vehículo transportado y hasta un máximo de **90 euros**.

Las condiciones de traslado serán decidas por el asegurador, eximiéndose el mismo de cualquier pago si sus indicaciones no fueran cumplidas.

3.7. Traslado del asegurado para recoger su vehículo reparado

Si el vehículo accidentado o averiado hubiera sido reparado en el mismo lugar del siniestro o en caso de robo, habiendo sido posteriormente recuperado en buen estado para circular, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte del asegurado o de la persona que éste designe, a fin de recoger su vehículo y siempre que el asegurado no hiciera uso de la garantía anterior.

3.8. Envío de chófer profesional

Si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción, el asegurador enviara un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del asegurado, o, a su elección, hasta el lugar de destino siempre que los días a emplear sean los mismos.

3.9. Envío de piezas de recambio

Si por accidente o avería del vehículo asegurado, su reparación precisará de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador organizará y se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

El asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.

3.10. Obtención y envío de duplicado de llaves en el extranjero

En caso de extravío o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador cuidará por todos los medios a su alcance, de la obtención de duplicado de las mismas y su envío del modo más r´paido posible al asegurado, en el lugar donde se encuentre.

El límite de esta garantía es de **90 euros** como máximo.

Para que esta garantía pueda ser efectiva, el asegurado deberá facilitar los datos identificativos de las llaves o el lugar-domicilio, donde podrá encontrarse el duplicado de las mismas.

3.11. Defensa jurídica automovilística en el extranjero

Defensa del asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación, sufrido con el vehículo asegurado y hasta una cantidad máxima de **1.200 euros.**

3.12. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero

Cuando le sean exigidas al asegurado, conductor del vehículo, las costas procesales en un procedimiento criminal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo asegurado, el asegurador asumirá las mencionadas costas hasta un límite de **1.200 euros.**

En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del asegurado o su asistencia personal a juicio, el asegurado adelantará por este concepto la cantidad exigida hasta el límite de **4.800 euros.**

En este supuesto, el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los tres meses siguientes de efectuado el adelanto.

El asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

Exclusiones de las garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes:

- Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

- Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el asegurador.

- Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

- No se asegurarán vehículos con antigüedad superior a siete años.

- Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los enfrentamientos o pruebas y las apuestas.

- Los siniestros causados por dolo del asegurado, del tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el asegurado.

- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o no declarados oficialmente.

- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

- Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

4 GARANTÍAS RELATIVAS AL EQUIPAJE

Dentro de los límites estipulados en las Condiciones Generales de la Póliza, el asegurador se obliga a indemnizar los daños consecutivos al robo, al incendio o la pérdida total

o parcial en caso fortuito de los objetos llevados en el viaje por el asegurado.

La garantía se aplica:

a) Al equipaje (maleta, baúles, etc.) acompañados o facturados, es decir, entregados contra comprobante a una empresa de transporte.

b) A los objetos llevados por la persona, prendas de vestir, joyas, relojes, cadenas, broches, etc.

c) A los objetos llevado aparte, tales como abrigos, mantas, sombreros, aparatos fotográficos, etc.

d) Al material de camping, skies y accesorios.

La indemnización de las joyas, perlas, piedras preciosas, pieles caras, aparatos fotográficos, cámaras de cine, aparatos de radio portátiles o no y otros objetos de valor, no podrá sobrepasar del 25% de la suma asegurada por la presente garantía y como máximo **45 euros** por unidad.

Las indemnizaciones por robo, pérdida total o parcial de los objetos asegurados, se calcula sobre la base del valor de reposición de los objetos de la misma naturaleza, teniendo en cuenta, equitativamente la pérdida de valor, si estos están usados, no pudiendo ser el seguro causa de lucro.

5 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Los conflictos que puedan surgir en torno a este contrato de seguro se resolverán por los jueces y tribunales competentes. Asimismo, las partes podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral o mediación, conforme a la legislación vigente.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos podrán formular quejas y reclamaciones por escrito directamente ante el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, con arreglo al procedimiento disponible en www.ges.es/servicios-online/defensa-cliente.

Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta o que haya sido denegada su admisión o desestimada su petición, el interesado podrá formularla ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº44, 28046 Madrid/ www.dgsfp.mineco.es/) para lo que será imprescindible acreditar haberla formulado previamente, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía.

6 CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación

vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

5.1. Resumen de normas legales

5.1.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

5.1.2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos

extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

5.1.3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

5.1.4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el **mercado.**

5.2. Comuncación de daños al Consocio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

– A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Serán de aplicación a estas garantías complementarías, las Condiciones Generales de la Póliza, en tanto no se opongan a lo establecido en el presente apéndice.

ASITUR no asumirá obligación alguna por prestaciones que no hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.
En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

Prestación del servicio

Para la prestación de servicios es imprescindible que el asegurado solicite, desde la producción del evento, la intervención del asegurador a la Central Permanente de Asistencia 24 horas **Asitur**, a los teléfonos siguientes:

900-101-399 si se encuentra en territorio español.